

(Gaceta Oficial N° 37.476 del 2 de julio de 2002)
Caracas, 26 de junio de 2002
Providencia N° 0702 192° y 143°

Visto que de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros la supervisión, regulación, fiscalización, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia de Seguros debe realizarse en forma consolidada, abarcando a todos los integrantes del grupo económico, estén o no sus miembros domiciliados en el país.

Visto que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros es función de este Organismo dictar regulaciones en materia de la constitución de empresas relacionadas, la Superintendencia de Seguros, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10 numeral 4 del Decreto Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, dicta las presentes:

NORMAS CONTENTIVAS DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS LAS EMPRESAS DE SEGUROS O REASEGUROS Y LAS SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS O REASEGUROS CUANDO DECIDAN CONSTITUIR EMPRESAS RELACIONADAS

Artículo 1.- El objeto de las presentes normas es establecer los datos y documentos que deben ser presentados ante la Superintendencia de Seguros cuando una empresa de seguros o de reaseguros o una sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros decida constituir una empresa relacionada.

Artículo 2.- A los fines de las presentes normas se entiende por empresa relacionada con una empresa de seguros o de reaseguros o una sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros.

1. Cuando la empresa a ser constituida deba ser calificada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras como miembro del mismo grupo financiero al que pertenece la empresa de seguros o de reaseguros o la sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros, según la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
2. Cuando la empresa a ser constituida conforme una unidad de decisión o gestión con la empresa de seguros o de reaseguros o la sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros o con cualquiera de los integrantes del grupo económico, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Se considera que existe unidad de decisión o de gestión cuando una empresa de seguros o de reaseguros o una sociedad de corretaje de seguros o reaseguros tiene respecto a otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto a las mismas:

- a. Participación directa o indirecta igual o superior a cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
 - b. Control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
 - c. Control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.
3. Cuando la empresa a ser constituida esté conformada por personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades que tengan participación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, entre sí o con la empresa de seguros o de reaseguros o la sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros.
 4. Cuando la empresa a ser constituida tenga por objeto realizar habitualmente obras o servicios para la empresa de seguros o de reaseguros o una sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos.
 5. Cuando la empresa a ser constituida, aun sin configurarse las condiciones señaladas en los numerales anteriores, mantenga con alguna empresa de seguros o reaseguros o con alguna sociedad de corretaje de seguros o de reaseguros y otras empresas, influencia significativa o de control. Se entiende que existe influencia significativa cuando una de las empresas de seguros o reaseguros o las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros tiene sobre otras empresas, o viceversa, capacidad para afectar en grado importante, las políticas operacionales o financieras. Igualmente tiene influencia significativa, cuando una de las empresas de seguros o de reaseguros o las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros tiene respecto a otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto a ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo 3.- Las empresas de seguros y reaseguros o las sociedades de corretaje de seguros o reaseguros que proyecten constituir una empresa relacionada deberán informar a la Superintendencia de Seguros, con por lo menos quince (15) días anticipación a su constitución, lo siguiente:

1. Nombre o razón social de la empresa.
2. Domicilio de la empresa, el cual deberá ser señalado expresamente indicando el país, ciudad, estado o distrito, el municipio, manzana, urbanización, avenida y calle.
3. Información sobre la estructura accionaria, la cual deberá incluir los datos que permitan determinar con precisión las personas jurídicas y naturales que son propietarias de las acciones, señalando entre otros datos, nombre y apellido o denominación social, cédula de identidad, si fuere el caso, registro de información fiscal, domicilio, residencia y nacionalidad.
4. Nombre, apellido, cédula de identidad, registro de información fiscal, domicilio, residencia y nacionalidad de los integrantes de la junta directiva y del personal

ejecutivo de la empresa, la cual debe estar compuesta por personas de comprobada solvencia económica y experiencia profesional en funciones de administración y reconocida solvencia moral.

5. El monto de su capital social y capital pagado.
6. Un informe detallado de las razones que conllevan a la constitución de dicha empresa, de las operaciones que serán realizadas por la misma y del origen de los recursos que se utilizarán para el capital de esa empresa.

Artículo 4.- En los casos en los que la empresa estuviese constituida en el exterior, la empresa de seguros o de reaseguros o la sociedad de corretaje de seguros o reaseguros deberá presentar un informe en el cual se indiquen los controles a los que esté sometida en el país de constitución.

Artículo 5.- Las empresas de seguros o de reaseguros o las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia tuviesen empresas relacionadas deberán informarlo a la Superintendencia de Seguros en los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia.

Artículo 6.- Las empresas de seguros o de reaseguros o las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros deberán informar a la Superintendencia de Seguros el cierre, quiebra o liquidación de sus relacionadas, inmediatamente de la ocurrencia de esta situación jurídica.

La Superintendencia de Seguros podrá ordenar la presentación de un informe de auditoría externa contable, de sistemas o auditoría legal cuando lo considere pertinente a las empresas relacionadas.

Artículo 7.- La presente providencia entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros